

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas, S. A.» (SECEM), con domicilio en Castelló, 128, Madrid, por Orden ministerial de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1971 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Butelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4224 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Binsa Nadine de Binia», para la importación de tejidos y exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Binsa Nadine de Binia», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Decreto 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), y 1067/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 25 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Binsa Nadine de Binia», por Decreto 3149/1968, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Decretos 2386/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), y 1067/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), para la importación de tejidos de fibras sintéticas, de fibras artificiales y de seda natural y la exportación de corbatas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4225 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Figueras, S. A.», para la importación de resina ABS, tapicería de terciopelo de lana, polipropileno y poliamida y la exportación de sillas, sillones, asientos y butacas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Figueras, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y ampliado por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 5 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Figueras, S. A.», por Orden de 25 de

octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y ampliado por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de resina ABS, tapicería de terciopelo de lana, polipropileno y poliamida y la exportación de sillas, sillones, asientos y butacas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4226 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 9 de marzo de 1978 a la firma «Santonja, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Santonja, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Santonja, S. A.», Onteniente (Valencia), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 19 de septiembre de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4227 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «José Buirá Vilanova» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de sierras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Buirá Vilanova», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de sierras para trabajar marquería, joyería y bricolaje,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Buirá Vilanova», con domicilio en Béjar, 19, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Alambre sin laminar de acero fino al carbono, con un diámetro de 0,49 a un milímetro, de las PP. EE. 73.15.29.2 y 73.15.29.3.

2. Alambre laminado de acero fino al carbono, con un diámetro de 0,19 × 0,375, 0,23 × 0,475 y 0,27 × 0,575 milímetros, de la partida estadística 73.15.29.3.

Y la exportación de:

Sierras para trabajos de marquería, joyería y bricolaje, de la P. E. 82.02.12, debiendo considerarse equivalentes los alambres sin laminar y los laminados, indicados anteriormente.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambre contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de los siguientes coeficientes de materia prima:

— Para la mercancía 1, el de 144,61 por cada 100 de alambre sin laminar, de las mismas características y de composición centesimal, realmente utilizado.

— Para la mercancía 2, el de 138,79 por cada 100 de alambre laminado, de las mismas características y composición centesimal, realmente utilizado.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, aeduales por la P. E. 73.03.03.1:

- Para la mercancía 1, el de 30,85 por 100.
- Para la mercancía 2, el de 27,95 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso, características, dimensiones y composición centesimal del alambre determinante del beneficio, realmente utilizado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4228

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Inofer Española, S. A.», en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Inofer Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjados, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Inofer Española, S. A.», con domicilio en Llacuna, 30, Barcelona, por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) en el sentido de incluir la exportación de piezas de latón, forjadas, estampadas y mecanizadas, de encargo según plano y destino de las mismas, y la importación de barra de latón, de la partida arancelaria 74.03.A-2.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para comienzo del proceso (con expresión detallada de las piezas a fabricar, de la materia prima a emplear en cada caso, con la indicación precisa de sus características y exacta composición centesimal, y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de dichas primeras materias como los realmente incorporados y porcentajes de pérdidas de la materia prima por cada pieza en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuera precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por todas y cada una de las piezas exportables que se desee acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta, en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de septiembre de 1976 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.